



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas —: De años anteriores: 106 pesetas	INSERCIÓNES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal. BU - 1 - 1958
Año 1987	Martes 6 de octubre	Número 228

Providencias Judiciales

VILLARCAYO

Juzgado de Distrito

Doña María Echeverría Alcorta, Secretaria del Juzgado de Distrito de Villarcayo.

Hace constar: Que en este Juzgado se ha dictado sentencia, en cuyos encabezamientos y parte dispositiva se lee:

En Villarcayo, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

El señor don Jesús Pérez Serna, Juez de Distrito de Villarcayo y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 79/86, promovidos a instancia de doña María Múgica Ungo, mayor de edad, casada y vecina de Valle de Mena, dirigida por el Letrado don José Bustamante Bricio y representada por el Procurador don Joaquín Ortiz Díaz de Sarabia contra doña Dolores Torre Crespo, y mayor de edad y vecina de Partearroyo, en rebeldía procesal y contra los demás herederos de don Manuel Torre y doña Dolores Crespo, entre ellos don Angel y don Manuel Torre Crespo, mayores de edad, casados y vecinos de Bilbao y Valmaseda, dirigidos por el Letrado don José Antonio Tapia Aguirrebengoa y representados por el Procurador don Antonio, desconociéndose identidad y circunstancias personales

de los restantes, declarados estos últimos en rebeldía sobre acción reivindicatoria de terrenos y derecho de paso.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Joaquín Ortiz Díaz de Sarabia, en nombre y representación de doña María Múgica Ungo, contra doña Dolores Torre Crespo y demás herederos de don Manuel Torre y doña Dolores Crespo, entre los que se encuentran los comparecidos don Angel y don Manuel Torre Crespo, debo absolver y absuelvo a dichos demandados de las pretensiones instadas en su contra, con expresa imposición de las costas procesales a la parte actora.

Dada la rebeldía de parte de los demandados, cúmplase lo dispuesto en los artículos 282 y 283 en relación con el artículo 769, de la Ley de Enjuiciamiento Civil para la notificación de la presente resolución.

Así, por esta mi sentencia contra la que cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Burgos, dentro de tercero día a partir de su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los restantes herederos desconocidos de don Manuel Torre y doña Dolores Crespo, dada la rebeldía de los mismos, extiendo la presente en Villarcayo, a 18 de septiembre de 1987. La Secretaria, María Echeverría Alcorta.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 18 de septiembre de 1987, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del sector «Construcción y Obras Públicas».

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector «Construcción y Obras Públicas», suscrito por Fed. de Empres. de Construcción y las Centrales Sindicales CC.OO., UGT y USO el día 17 de septiembre del presente año y presentada completa la documentación que se determina en el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 en este Organismo con fecha 17 de septiembre de 1987.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 18 de septiembre de 1987. El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

C A P I T U L O IDISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- PARTES CONTRATANTES.- El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE CONSTRUCCION DE LA PROVINCIA DE BURGOS y las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O. en representación de los trabajadores del sector.

ARTICULO 2º.- AMBITO FUNCIONAL.- Los preceptos de este Convenio obligan a las Empresas, cuya actividad sea alguna de las comprendidas en los apartados 1 y 3 "Construcción y Obras Públicas" y "Canteras, Graveras y Areneras", respectivamente, del Anexo 1 de la vigente Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

ARTICULO 3º.- AMBITO TERRITORIAL.- El presente Convenio obliga a todas las Empresas cuyas actividades vienen establecidas en el artículo 2º de este Convenio, con centros de trabajo radicados en la provincia de Burgos, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social fuera de élla.

ARTICULO 4º.- AMBITO PERSONAL.- El presente Convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría, que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las Empresas afectadas, sin más excepciones que las que señala la Ley 8/80 de 14 de Marzo, Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 5º.- AMBITO TEMPORAL.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y surtirá efectos económicos desde el 1º de Enero de 1.987 y finalizará el 31 de Diciembre de 1.988.

Este Convenio se considera denunciado por ambas partes en tiempo y forma con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, comprometiéndose ambas partes a iniciar la negociación del nuevo Convenio en la primera quincena de 1.989.

ARTICULO 6º.- GARANTIAS PERSONALES.- Se respetarán las condiciones personales que con carácter global y en cómputo anual superen lo pactado en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "Ad personam".

ARTICULO 7º.- COMPENSACION Y ABSORCION.- Todas las mejoras establecidas en este Convenio, podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual hasta donde alcancen, por las retribuciones o mejoras voluntarias de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

ARTICULO 8º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.- Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad o Jurisdicción Laboral competente en uso de sus facultades, no aprobara o modificara sustancialmente algunos de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado el contenido en su totalidad.

ARTICULO 9º.- NORMATIVA APLICABLE A LAS RELACIONES LABORABLES.-

1º.- Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral se regulan:

- a) Por la normativa laboral de derecho necesario contenida en las Leyes Generales del Estado.
- b) Por el presente Convenio.
- c) Por la voluntad de las partes, manifestada en contrato válido individual de trabajo.
- d) Por los usos y costumbres locales.

2º.- Las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales se aplicarán con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa.

3º.- En caso de concurrencia de dos o más normas laborales, tanto estatales como pactadas, será de aplicación aquella que considerada en su conjunto, y en su cómputo anual respecto de los conceptos cuantificables, resulte más beneficiosa para el trabajador, con la salvedad de que la Ordenanza Laboral aprobada por Orden de 28 de Agosto de 1.970, será considerada como simple norma supletoria respecto del presente Convenio Colectivo, en tanto que aquella no quede derogada por la Autoridad competente.

4º.- Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncien a los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán renunciar a los derechos reconocidos como indisponibles en este Convenio.

CAPITULO II

DE LA CONTRATACION EN GENERAL

ARTICULO 10º.- LEGISLACION APLICABLE.- Será de aplicación exclusiva a las condiciones laborales relativas a ingresos, períodos de prueba, duración, modificación, suspensión y extinción de contratos, así como a la prescripción de acciones, la normativa contenida en el Estatuto de los Trabajadores en sus disposiciones concordantes y en los pactos acordados en este Convenio.

ARTICULO 11º.- CONTRATO DE TRABAJO PARA OBRA DETERMINADA.- Todos los contratos que se realicen para una obra determinada se harán por escrito en impreso modelo de contrato anexo a este Convenio.

Para garantizar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE CONSTRUCCION DE LA PROVINCIA DE BURGOS, asume la obligación de editar el modelo de contrato anexo a este Convenio.

ARTICULO 12º.- CESES.- Se establece como obligatorio para el trabajador, avisar a la Empresa con una semana de antelación a su cese en la misma, mediante escrito dirigido a la Empresa, debiendo entregarse al peticionario un justificante de haber recibido el aviso. Los que incumplieran con esta obligación, podrán ser objeto de sanción económica por importe de los días computados a salario base que hubieren dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción que se hará efectiva sobre la liquidación final.

Si las Empresas ordenasen el cese de un productor "fijo de obra" cuando terminasen los trabajos de su especialidad, sin el previo aviso de una semana, dará lugar al pago de una semana más al productor afectado, sobre el salario base establecido en las Tablas Anexas.

En la liquidación por cese en el trabajo, como consecuencia de fin de obra o de la especialidad para la que fué contratado, así como en la contratación temporal no superior a dos años, se adicionará una indemnización del 4,5% sobre los conceptos que establece la Ordenanza Laboral en su artº 44.

ARTICULO 13º.- JORNADA LABORAL.- La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo. Se entiende como jornada efectiva de trabajo, la permanencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo.

ARTICULO 14º.- PUNTUALIDAD.- Se entiende por puntualidad, a los efectos del presente Convenio, la presencia de los trabajadores en el lugar o Centro de Trabajo preparados para desarrollar su cometido en el inicio de la jornada laboral con la ropa de trabajo puesta, así como no abandonar el trabajo antes del momento final de dicha jornada.

La puntualidad es de necesaria observancia y se exigirá a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de este Convenio.

ARTICULO 15º.- VACACIONES.- La duración de las vacaciones anuales retribuidas será de 30 días naturales para el personal con una antigüedad superior a un año o la parte proporcional correspondiente a dicho periodo, caso de no alcanzarse dicha antigüedad.

Cuando el ingreso del trabajador en la Empresa fuera posterior al 1º de Enero, las vacaciones serán disfrutadas antes del 31 de Diciembre en proporción a los días naturales de permanencia en la Empresa, salvo que el trabajador solicite disfrutar las vacaciones aludidas, a partir de los 12 meses vencidos de su ingreso.

Las vacaciones no podrán ser compensadas en metálico, salvo si el trabajador cesa durante el transcurso del año natural, en cuyo supuesto tendrán derecho a percibir la parte proporcional que le corresponda por los días naturales transcurridos desde la fecha de ingreso a la del cese.

La programación se realizará por las Empresas antes del 1º de Abril, informando al Comité de Empresa o Delegado de Personal, pudiendo ser modificada por necesidades del servicio.

Se fijan en las Tablas adjuntas las cuantías correspondientes para cada nivel, que deberán ser incrementadas, en su caso, con la antigüedad correspondiente.

ARTICULO 16º.- LICENCIAS.- Los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio, avisándolo con la debida antelación y acreditándolo debidamente, tendrán derecho al disfrute de licencias retribuidas con percepción del salario de las Tablas Anexas, en la forma y condiciones que se establecen más adelante.

- A).- Matrimonio del trabajador, quince días naturales.
- B).- Fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días naturales (Cónyuge, hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos).
- C).- Enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad (Cónyuge, hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos), dos días naturales.
- D).- Alumbramiento de la esposa, dos días naturales. Si concurre enfermedad grave se aumentará a cinco días naturales.

En las tres eventualidades precedentes, cuando por el respectivo motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, los plazos anteriores serán de cuatro días naturales.

- E).- En caso de boda de padres, hijos y hermanos de uno u otro cónyuge, se establece una licencia de un día natural, que se aplicará a dos días naturales, cuando el hecho se produjese a más de 300 km. de distancia, computándose ida y vuelta desde el centro de trabajo.
- F).- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público inexcusable. Cuando el cumplimiento de este deber imponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa. En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba un sueldo o indemnización se descontará su importe del salario a que tuviere derecho en la Empresa.
- G).- Para los trabajadores que ostenten cargos representativos de carácter sindical, se estará a lo legislado sobre la materia.
- H).- Un día por traslado de domicilio habitual.
- I).- Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada en media hora con la misma finalidad.
- J).- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ses años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional al salario, como mínimo de un tercio y como máximo de la mitad de aquella.
- K).- CONSULTAS MEDICAS.- Las Empresas abonarán a los trabajadores las horas que empleen en Consultas Médicas, siempre que lo acrediten con el oportuno justificante.

LICENCIAS PARA EXAMENES.- Los trabajadores que acrediten que están matriculados en un Centro Oficial o Privado de enseñanza reconocido por el Ministerio de Educación, tendrán derecho a una licencia de la duración necesaria para concurrir a los oportunos exámenes en el centro correspondiente, debiendo justificar las ausencias por este motivo debidamente.

Con el fin de prever situaciones especiales, los trabajadores podrán solicitar la división de las vacaciones anuales para estos menesteres, siempre que sea compatible con la organización razonable de la Empresa.

LICENCIAS PARA SERVICIO MILITAR.- Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el Servicio Militar obligatorio o en el voluntario para anticipar el cumplimiento de aquél, se les reservarán las plazas que venían desempeñando, hasta un máximo de un mes desde la fecha de su licenciamiento, con la limitación en los casos de que tengan la condición de "fijos de obra" de la duración de ésta.

Aquellos trabajadores que hallándose prestando el Servicio Militar, disfruten de licencias o permisos, superiores a 15 días, podrán reincorporarse al trabajo mientras dure dicha situación y resultando su admisión obligatoria para las Empresas.

C A P I T U L O I I I

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 17º.- SALARIO BASE.- El Salario Base del personal afectado por este Convenio es el especificado en las Tablas Salariales anexas para cada uno de los niveles y categorías respectivas.

ARTICULO 18º.- ANTIGUEDAD.- El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá el complemento personal de antigüedad, consistente en dos bienios del 5% y quinquenios del 7% sobre los salarios bases establecidos en este Convenio.

ARTICULO 19º.- PLUS DE CONVENIO.- El personal afectado por este Convenio, percibirá como complemento salarial por día de trabajo y en concepto de "Plus de Convenio", la cantidad que figura en las Tablas Anexas.

ARTICULO 20º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DE VERANO Y NAVIDAD.- Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias, por los importes que se detallan en las Tablas adjuntas para cada uno de los niveles, que deberán ser incrementadas, en su caso, con la antigüedad que corresponda, abonándose la de Verano en la primera quincena de Julio y la de Navidad antes del veinticinco de Diciembre.

Se abonarán por semestres, entendiéndose que el personal que ingrese o cese en el semestre comprendido desde el día 1 de Enero al 30 de Junio, percibirá la parte correspondiente de "Verano" y los que lo hagan en el 1 de Julio al 31 de Diciembre, percibirán la parte correspondiente a "Navidad", devengándose día a día.

Los trabajadores que, a partir de la vigencia de este Convenio, y con una antigüedad en la empresa superior a dos años, se incorporen al Servicio Militar Obligatorio, tendrán derecho a dos pagas extraordinarias en Julio y Navidad, en la cuantía fijada en las Tablas Anexas. Si la antigüedad fuera inferior a dos años y superior a seis meses, percibirán la parte proporcional correspondiente, no asistiendo al trabajador derecho alguno a percepción económica por este concepto, cuando su antigüedad sea inferior a 180 días.

ARTICULO 21º.- PARTICIPACION DE BENEFICIOS.- Por este concepto y dentro del primer trimestre de cada año, las Empresas vendrán obligadas a satisfacer a los trabajadores a su servicio, el 6% sobre el Salario Base, Plus de Convenio y Antigüedad que correspondan, devengándose día a día.

ARTICULO 22º.- PLUS DE TRANSPORTE.- Con el carácter de indemnización o suplido dado por el artículo 3º del Decreto 2.380/1973, se abonará a los trabajadores afectados por este Convenio y por día trabajado el Plus de Transporte, en la cuantía que se señala en las Tablas Anexas.

ARTICULO 23º.- DIETAS.- Se establece como dietas de desplazamiento las siguientes cantidades: 1.837,00 ptas. por dieta completa y 884,00 ptas. la media dieta durante el período comprendido entre el 1 de Enero de 1.987 al 31 de Diciembre del mismo año. Se elevarán a 1.907,00 ptas. y 918,00 ptas. por idénticos conceptos, respectivamente, a partir del 1 de Enero de 1.988 al 31 de Diciembre del mismo año. En todo caso, cualquiera de las partes podrá optar por el sistema de gastos pagados, siempre que no se superasen las cantidades precedentes.

ARTICULO 24º.- INCLEMENCIAS DEL TIEMPO.- En caso de inclemencias del tiempo se abonarán el 75 por 100 del salario pactado, incluido el Plus de Convenio y Plus de Transporte, sin que sean recuperables las jornadas no trabajadas por interrupción de la labor o causa de fuerza mayor.

ARTICULO 24º (BIS).- ROPA DE TRABAJO.- Las Empresas por este Convenio facilitarán a los trabajadores a su servicio dos monos o buzos cuyo uso será obligatorio: El primero se entregará inmediatamente después de superado el período de prueba; el segundo a los seis meses del anterior y así sucesivamente cada semestre.

Igualmente se entregará a cada trabajador un par de botas homologadas, que podrá ser sustituido por otro en caso de sensible deterioro, previa devolución del mismo.

C A P I T U L O I V

ATENCIONES SOCIALES

ARTICULO 25º.- SUPLEMENTO EN CASO DE ILT POR ACCIDENTE LABORAL.- En los supuestos de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de Accidente de Trabajo, las empresas complementarán las prestaciones de la Seguridad Social desde que el trabajador tuviere derecho a aquellas y, hasta el 100% de la cuantía de los conceptos en Salario Base, Antigüedad y Plus de Convenio, si existiera informe favorable del Comité de Empresa o Delegados de Personal, si les hubiere.

ARTICULO 26º.- POLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES.- Las empresas vendrán obligadas a cubrir, dentro de los 15 días siguientes a la publicación del Convenio, los riesgos de fallecimiento o invalidez absoluta de los trabajadores por accidente de trabajo (incluidos accidentes laborales "in itinere") mediante la contratación de la correspondiente póliza que garantice:

AÑO 1.987: DOS MILLONES TRESCIENTAS CUARENTA Y TRES MIL PESETAS (2.343.000,00) en caso de invalidez absoluta derivada de accidente de trabajo y UN MILLON OCHOCIENTAS DIEZ MIL QUINIENTAS PESETAS (1.810.500,00) para caso de muerte por igual causa.

AÑO 1.988: DOS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y CUATRO PESETAS (2.432.034,00) en caso de invalidez absoluta derivada de accidente de trabajo y UN MILLON OCHOCIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y NUEVE PESETAS (1.879.299,00) para caso de muerte por igual causa.

Estas cantidades que se perciben por los derechohabientes o el interesado, según el caso, sin mengua del carácter definitivo de su percepción, serán consideradas en todo caso, a cuenta de cualquier otra cantidad que la Empresa se viera obligada a abonar al interesado o derechohabientes, o a consignar en beneficio de éstos por expresa disposición de cualquier resolución judicial o administrativa que se dicte, como consecuencia directa o derivada del Accidente Laboral.

C A P I T U L O VSEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 27º.- COMITES DE SEGURIDAD E HIGIENE.- 1) Se conviene que en todos los centros de trabajo de 50 o más trabajadores, el Comité de Seguridad e Higiene que preceptivamente se debe constituir, esté integrado en forma paritaria por el siguiente número de personas:

- De 50 a 100 trabajadores, 4.
- De 100 a 250 trabajadores, 6.
- De más de 250 trabajadores, 8.

2) En los centros de trabajo que no alcancen los cincuenta trabajadores y ocupen más de cinco, el empresario designará un Vigilante de Seguridad.

3) Los miembros del Comité de Seguridad e Higiene serán nombrados por partes iguales, por la empresa y los trabajadores del respectivo centro de trabajo, debiendo ser al menos uno de ellos, cuando la representación sea pluripersonal, Delegado de Personal o miembro del Comité de Empresa.

4) Las funciones del Comité de Seguridad e Higiene son las que se determinan en el artículo 8 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

C A P I T U L O V IPRODUCTIVIDAD

ARTICULO 28º.- TABLAS DE RENDIMIENTOS.- Los trabajadores vendrán obligados a prestar su colaboración con la actividad y rendimiento definidos en los artículos 10 y 12 de la Ordenanza, sin perjuicio de la calidad exigible.

Los niveles mínimos de productividad que se reflejan en estas Tablas, se remuneran a través del salario base pactado, establecido en las Tablas Salariales anexas, y son exigibles a cambio del mismo, salvo cuando no se alcance por causa no imputable al trabajador.

C A P I T U L O V I IOTRAS CONDICIONES

ARTICULO 29º.- REPERCUSION DE PRECIOS.- La incidencia que las mejoras económicas supone en los costes de producciones, obligan necesariamente a la repercusión del aumento de éstos en los precios de los trabajos, servicios y suministros que realizan las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio y por lo tanto, en los contratos con el Estado, Organismos Autónomos y Corporaciones Locales, así como con clientes particulares.

ARTICULO 30º.- COMISION PARITARIA.- Se crea una Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia de este Convenio, que estará integrada por seis representantes titulares, que han formado parte en las Comisiones Negociadoras, que serán designados de forma paritaria por las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio y la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE CONSTRUCCION DE LA PROVINCIA DE BURGOS, respectivamente.

La elección del Secretario recaerá en un Vocal de la Comisión que será nombrado para cada sesión de forma rotativa entre los representantes de los Empresarios y Trabajadores, respectivamente.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir con voz, pero sin voto, un asesor por cada una de las respectivas representaciones.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Excepcionalmente y con vigencia para el año 1.987, los trabajadores que hayan visto rescindida su relación laboral con anterioridad a la publicación del presente Convenio, tendrán derecho a que se les abone las diferencias salariales no percibidas y que han surgido como consecuencia del aumento experimentado en este Convenio, pese al recibo de saldo, liquidación y finiquito que hayan firmado.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E. registrara al 31 de diciembre de 1.987 un incremento superior al 6,50 puntos respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1.986, se efectuará una revisión salarial, sobre todos los conceptos retributivos, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal

incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1.987, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.988, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia las tablas salariales utilizadas para realizar los aumentos para dicho año. La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1.988.

Igual procedimiento se utilizará para la aplicación de la Revisión Salarial del año 1.988 sobre lo que exceda del 3,8%.

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio Colectivo tiene fuerza normativa y obliga como Ley entre partes, por todo el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de empresarios y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, prevaleciendo en todo caso frente a cualquier otra norma que no sea de derecho necesario absoluto. Por lo tanto, sustituye y anula en todos sus términos al vigente hasta la fecha que, en consecuencia, quedan sin efecto alguno.

Burgos, 16 de Setiembre de 1.987

En a de de 1.98...

DE UNA PARTE, DON como y en representación de la Empresa
..., domiciliada en, Documento de Calificación Empresarial nº

Y DE OTRA PARTE, el trabajador DON de años de edad, con domicilio en, calle nº, provisto de Documento Nacional de Identidad nº y afiliado a la Seguridad Social con el nº

CONVIENEN

En formalizar el presente Contrato de Trabajo en su modalidad de FIJO DE OBRA, a tenor de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ordenanza Laboral de la Construcción de 28 de Agosto de 1.970 y con sujeción a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El trabajador es contratado con la categoría profesional de especialidad y prestará sus servicios en los trabajos de de la obra, sita en

SEGUNDA.- Ambas partes quedan sometidas al reglamentario período de prueba, en el transcurso del cual cualquiera de los contratantes podrá dar por extinguida la relación laboral, sin necesidad de preaviso ni abono de indemnización. El período de prueba quedará interrumpido en los supuestos de Incapacidad Laboral Transitoria, huelga y ausencias al trabajo.

TERCERA.- Las condiciones de trabajo y retributivas serán las que en cada momento establezcan el Convenio Colectivo de trabajo vigente, Ordenanza Laboral de la Construcción y demás disposiciones legales de general aplicación.

CUARTA.- El tiempo convenido es el de la duración de los trabajos de su especialidad en la obra fijada.

QUINTA.- Al término del Contrato el trabajador será preavisado por escrito con siete días de antelación y tendrá derecho a percibir la indemnización establecida en el artículo 12 del Convenio.

SEXTA.- Todos los descuentos que marquen las Leyes sobre Seguridad Social e Impuestos Estatales y Territoriales, serán por cuenta del trabajador.

CLAUSULAS ADICIONALES

.....
.....
.....

Todo lo que, en prueba de conformidad, firman las partes por triplicado ejemplar y a un sólo efecto en la fecha y lugar al principio expresados.

TABLA SALARIAL I - PERSONAL CON RETRIBUCION MENSUAL

APLICACION DESDE EL 1º DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1.987

Nivel	CATEGORIAS	Salario base	Plus Convenio	Plus Transporte	TOTAL MENSUAL	Vacacion.	Verano y Navidad	Beneficios
I	Cargos de alta Dirección o alto Consejo (personal incluido en el art. 7º de la Ley de Contrato de Trabajo).	--	--	--	--	--	--	Se calculan en relación con el art. 21 del presente convenio.
II	Personal titulado superior.	65.704	12.780	16.620	--	95.105	95.415	
III	Personal titulado medio, Jefe Administrativo de 1º.	55.595	12.780	16.620	--	84.996	84.987	
IV	Jefe de Personal, Ayudante de Obras, Delineante Superior, Encargado General de Fábrica, Encargado General.	54.029	12.780	16.620	--	83.429	83.447	
V	Jefe Administrativo de 2º, Encargado General de Obras, Jefe de Sección, de Organización Científica de Trabajo de 1º.	52.458	12.780	16.620	--	81.858	81.901	

TABLA SALARIAL II - PERSONAL CON RETRIBUCION DIARIA

APLICACION DESDE EL 1º DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1.987

Nivel	CATEGORIAS	Salario Base/día	Plus Convenio	Plus Transporte	Vacaciones	Verano y Navidad	Beneficios
VI	Oficial Administrativo de 1º, Delineante de 1º, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2º, Jefe de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Maestro Industrial, Encargado de Obra, Escultor.	1.661	514	649	78.917	79.202	Se calculan en relación con el art. 21 del presente convenio.
VII	Delineante de 2º, Técnico de Organización de 2º, Práctico Topógrafo de 1º, Analista, Viajante, Capataz, Especialista de obra.	1.607	514	649	77.287	77.726	
VIII	Oficial Administrativo de 2º, Calcador, Práctico Topógrafo de 2º, Contramestre, Corredor, Oficial de 1º de Oficio.	1.487	514	649	73.677	73.853	
IX	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topógrafo, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2º de Oficio.	1.451	514	649	72.590	72.710	
X	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda-Jurado, Ayudante de Oficio, Especialista de 1º.	1.421	514	649	71.696	71.923	
XI	Especialista de 2º, Peón especializado.	1.393	514	649	70.865	71.082	
XII	Mujer de limpieza y peón.	1.393	514	649	70.865	71.082	
XIII	Aspirante Administrativo, Aspirante Técnico, Botones de 17 a 18 años, Aprendices de 3º y 4º años, Pinches de 17 a 18 años.	968	329	649	53.484	53.746	
XIV	Botones de 16 a 17 años, Pinches de 16 a 17 años. Aprendices de 1º y 2º año.	900	329	649	51.440	51.440	

NOTA: Los pluses de Convenio y de Transporte serán satisfechos por día de trabajo efectivo, computándose a tales efectos los sábados, sin perjuicio de la distribución de la jornada semanal de lunes a viernes en la mayoría de las Empresas.

TABLA SALARIAL I — PERSONAL CON RETRIBUCION MENSUAL

APLICACION DESDE EL 1º DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1.988

Nivel	CATEGORIAS	Salario base	Plus Convenio	Plus Transpor.	TOTAL MENSUAL	Vacacion.	Verano y Navidad	Beneficios
I	Cargos de alta Dirección o alto Consejo (personal incluido en el art. 7º de la Ley de Contrato de Trabajo).	---	---	---	---	---	---	Se calculan en relación con el art. 21 del presente convenio.
II	Personal titulado superior.	68.201	13.266	17.252	---	98.719	99.041	
III	Personal titulado medio, Jefe Administrativo de 1º.	57.708	13.266	17.252	---	88.226	88.217	
IV	Jefe de Personal, Ayudante de Obras, Delineante Superior, Encargado General de Fábrica, Encargado General.	56.082	13.266	17.252	---	86.599	86.618	
V	Jefe Administrativo de 2º, Encargado General de Obras, Jefe de Sección, de Organización Científica de Trabajo de 1º.	54.451	13.266	17.252	---	84.969	85.013	

TABLA SALARIAL II — PERSONAL CON RETRIBUCION DIARIA

APLICACION DESDE EL 1º DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1.988

Nivel	CATEGORIAS	Salario Base/día	Plus Convenio	Plus Transporte	Vacaciones	Verano y Navidad	Beneficios
VI	Oficial Administrativo de 1º, Delineante de 1º, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2º, Jefe de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Maestro Industrial, Encargado de Obra, Escltor.	1.724	534	674	81.916	82.212	Se calculan en relación con el art. 21 del presente convenio.
VII	Delineante de 2º, Técnico de Organización de 2º, Práctico Topógrafo de 1º, Analista, Viajante, Capataz, Especialista de obra.	1.668	534	674	80.224	80.680	
VIII	Oficial Administrativo de 2º, Calcador, Práctico Topógrafo de 2º, Contramestre, Corredor, Oficial de 1º de Oficio.	1.544	534	674	76.477	76.659	
IX	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topógrafo, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2º de Oficio.	1.506	534	674	75.348	75.473	
X	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda-Jurado, Ayudante de Oficio, Especialista de 1º.	1.475	534	674	74.420	74.656	
XI	Especialista de 2º, Peón especializado.	1.446	534	674	73.558	73.783	
XII	Mujer de limpieza y peón.	1.446	534	674	73.558	73.783	
XIII	Aspirante Administrativo, Aspirante Técnico, Botones de 17 a 18 años, Aprendices de 3º y 4º años, Pinches de 17 a 18 años.	1.005	342	674	55.516	55.788	
XIV	Botones de 16 a 17 años, Pinches de 16 a 17 años. Aprendices de 1º y 2º año.	934	342	674	53.395	53.395	

NOTA: Los pluses de Convenio y de Transporte serán satisfechos por día de trabajo efectivo, computándose a tales efectos los sábados, sin perjuicio de la distribución de la jornada semanal de lunes a viernes en la mayoría de las Empresas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCION PROVINCIAL

Don Florencio Adiego Domínguez, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, emite el siguiente edicto.

No habiéndose podido notificar las Actas de Liquidación y Actas de Infracción levantadas por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que a continuación se relacionan, a través del Servicio de Correos, debido a ausencias, cambios de domicilio, etc., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1985, se procede a su notificación por medio del presente edicto, haciéndose saber a los interesados, que cuentan con el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para presentar el oportuno pliego de descargos, advirtiéndose que transcurrido el mismo se considerarán como firmes y se seguirá el procedimiento reglamentario.

ACTAS DE LIQUIDACION

<i>Número Acta</i>	<i>Titular</i>	<i>Conceptos Infringidos</i>	<i>Importe Pesetas</i>
283/87	PIO DEL RIO IGLESIAS	Arts. 64,67,68,70,73 Dcto.2065/74 de 30 de Mayo.	345.917,-
284/87	PIO DEL RIO IGLESIAS	Arts. 64,67,68,70,73 Dcto.2065/74 de 30 de Mayo.	370.321,-
285/87	PIO DEL RIO IGLESIAS	Arts. 64,67,68,70,73 Dcto.2065/74 de 30 de Mayo.	417.733,-
286/87	PIO DEL RIO IGLESIAS	Arts. 64,67,68,70,73 Dcto.2065/74 de 30 de Mayo.	67.518,-
311/87	PUBLIVIMAN, S.A.	Arts. 64,67,68,70 Dcto. 42.693,- 2065/74 de 30 de Mayo.	
317/87	JOSE ANTONIO FERNANDEZ ORTIZ	Art, 73 Dcto. 2065/ /74 de 30 de Mayo.	8.993,-
330/87	ARTURO MARCOS FERNANDEZ	Arts. 6.1,9.1,11,12 Dcto. 2530/70 de 20 de Agosto.	623.230,-
347/87	PUBLIVIMAN, S.A.	Arts. 64,67,68,70 Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo.	381.660,-
348/87	PUBLIVIMAN, S.A.	Arts. 64,67,68,70 Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo.	66.798,-
418/87	DAMIAN GONZALEZ ORDOÑEZ	Cap.4º Dcto. 3772/72 de 23 de Diciembre.	10.177,-

<i>Número Acta</i>	<i>Titular</i>	<i>Conceptos Infringidos</i>	<i>Importe Pesetas</i>
461/87	JOSE LUIS CARRETERO BAREA	Arts. 64,67,68 Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo.	369.566,-
462/87	JOSE LUIS CARRETERO BAREA	Arts. 64,67,68 Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo.	112.554,-
479/87	MANUEL POZAS PRIETO	Dcto. 2530/70 de 20 de Agosto y O.M. de 24-9-70.	65.101,-
480/87	MANUEL POZAS PRIETO	Dcto. 2530/70 de 20 de Agosto y O.M. de 24-9-70.	158.785,-
481/87	MANUEL POZAS PRIETO	Dcto. 2530/70 de 20 de Agosto y O.M. de 24-9-70.	168.117,-
482/87	MANUEL POZAS PRIETO	Dcto. 2530/70 de 20 de Agosto y O.M. de 24-9-70.	139.590,-
490/87	WELCON TRANSPORT, S.A.	Arts. 64,68,70,73 Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo.	501.551,-
491/87	WELCON TRANSPORT, S.A.	Arts. 64,68,70,73 Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo.	1.848.062,-
498/87	LIMPIEZAS MANTENIMIENTO BURGOS, S.A.	Art. 73 Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo.	431.061,-
499/87	LIMPIEZAS MANTENIMIENTO BURGOS, S.A.	Arts. 67,68,70 Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo.	62.699,-
500/87	LIMPIEZAS MANTENIMIENTO BURGOS, S.A.	Arts. 67,68,70 Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo.	207.626,-
501/87	LIMPIEZAS MANTENIMIENTO BURGOS, S.A.	Arts. 67,68,70 Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo.	270.702,-
502/87	LIMPIEZAS MANTENIMIENTO BURGOS, S.A.	Arts. 67,68,70 Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo.	80.199,-
515/87	SANTIAGO TRAPERO ROMERO	Arts. 64,68,70,73 Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo.	735.584,-
531/87	JUAN CARLOS GARCIA MORAN Y JESUS A. NEBREDA SABATER (PUB CARRUSEL)	Arts. 64,67,68,70 Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo.	55.939,-

<i>Número Acta</i>	<i>Titular</i>	<i>Conceptos Infringidos</i>	<i>Importe Pesetas</i>
532/87	JUAN CARLOS GARCIA MORAN Y JESUS A. NEBRED A SABA- TER (PUB CARRUSEL)	Arts. 64,67,68,70 Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo.	38.270,-
533/87	JOSE M ^a QUINTANO VADILLO	Arts. 68,70 Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo.	22.860,-
534/87	JOSE M ^a QUINTANO VADILLO	Arts. 68,70 Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo.	176.617,-
539/87	JUAN J. HORTIGUELA VALDIVIELSO	Arts. 68, 70 Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo.	2.156,-
540/87	JUAN J. HORTIGUELA VALDIVIELSO	Arts. 68, 70 Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo.	616,-

ACTAS DE INFRACCION

<i>Número Acta</i>	<i>Titular</i>	<i>Conceptos Infringidos</i>	<i>Importe Pesetas</i>
496/87	PIO DEL RIO IGLESIAS	Art. 64 Ley General de la Seguridad Social.	35.000,-
497/87	PIO DEL RIO IGLESIAS	Art. 13.1.2.b) Ley 39/ /1962 de 21 de Julio.	25.000,-
517/87	ARTURO MARCOS FERNANDEZ	Arts. 6.1,9.1,11,12.1, 13.Dcto. 2530/74 de 20 de Agosto.	50.000,-
528/87	PUBLIVIMAN, S.A.	Art. 64 Ley General de la Seguridad Social.	25.000,-
540/87	JUAN ESTEBAN SAETA BENITO	Art. 28.3.c) Ley 31/ /84 de 2 de Agosto.	EXTINCCION P.B.
575/87	CALZADOS BOGAN, S.A.	Art. 4.2.a) y 51.2 Ley 8/80 de 10 de Marzo.	300.000,-
576/87	CALZADOS BOGAN, S.A.	Art. 13.1 Ley 39/62 de 21 de Julio.	25.000,-
587/87	PESCABUR, S.L.	Arts. 68 y 70 Ley - General de Seguridad Social.	5.000,-
606/87	JOSE LUIS CARRETERO BAREA	Art. 64 Ley General de la Seguridad Social.	50.000,-

Número Acta	Titular	Conceptos Infringidos	Importe Pesetas
607/87	BERNABE PADRONES MELGOSA	Art. 65.1 Ley General de la Seguridad Social.	25.000,-
655/87	SANTIAGO TRAPERO ROMERO	Art. 64.1 Ley General de la Seguridad Social.	100.000,-
656/87	SANTIAGO TRAPERO ROMERO	Arts. 68 y 70 Ley Gen. de la Seguridad Social.	25.100,-
657/87	SANTIAGO TRAPERO ROMERO	Art. 13.1 Ley 39/62 de 21 de Julio.	15.000,-
680/87	JOSE M ^a QUINTANO VADILLO	Arts. 68 y 70 Ley Gen. de la Seguridad Social.	50.100,-
683/87	JULIAN CARBALLO COBO	Arts. 67,68, 70 Ley General de la Seguridad Social.	5.000,-
697/87	JUAN J. HORTIGUELA VALDIVIELSO	Arts. 68, 70 Ley Gen. de la Seguridad Social.	5.000,-
698/87	JUAN J. HORTIGUELA VALDIVIELSO	Art. 65.1 Ley General de la Seguridad Social.	30.000,-
36/87	BENITO GONZALEZ SAIZ solidariamente con CAMINOS, EDIFICIOS Y OBRAS,S.A.	Art. 64.1 Ley General de la Seguridad Social.	100.000,-
213/87	CAMINOS, EDIFICIOS Y OBRAS, S.A. solidariamente con BENITO GONZALEZ SAIZ	Art. 64 Ley General de la Seguridad Social.	50.000,-

Burgos, 17 de septiembre de 1987. — El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Florencio Adiego Domínguez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, punto 4, del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo («B.O.E.» de 20 y 22 de julio de 1974), se requiere a los asegurados afiliados al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos relacionados a continuación, para que en el plazo de quince días comuniquen a esta Tesorería Territorial, Sección de Recaudación, calle General Sanjurjo, 8, en Burgos, o a cualquiera de las Agencias del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la provincia, su domicilio actual, advirtiéndose que si en el plazo indicado no se recibe información alguna al respecto, se cursará la baja de oficio en el indicado Régimen Especial de la Seguridad Social.

Número Identificación	Nombre y apellidos	Ultimo domicilio conocido
09/204.793/75	NARCISO CALZADA MARTINEZ	Avda. del Cid 4-10, Burgos
09/205.104/95	CARLOS SAGUILLO GOMEZ	Perez Platero 18, Burgos

Número Identificación	Nombre y apellidos	Ultimo domicilio conocido
09/205.293/90	ROMAN PALOMERO BAÑOS	Ctra. Madrid-Irún, km. 203, Lerma
09/206.047/68	RAFAEL LOPEZ ALVAREZ	San Francisco 32, Burgos
09/206.141/65	BENITO GONZALEZ SAIZ	P. Regino Sainz de la Maza, Burgos
09/403.557/86	AURELIO HERNANDO SANTIDRIAN	Gral. Dávila 15, Burgos
09/501.052/96	ARTURO ORTEGA GONZALEZ	P. Pisones 23, Burgos
09/501.367/23	CONSTANTINO DOMINGO FUENTE	Ctra. Cardeñadizo, Burgos
09/502.710/08	EVARISTO SAINZ RUIZ	Pob. Valdivielso
09/503.342/58	M.CARMEN RODRIGUEZ CUENCA	C. Comercial S. Bruno P-20, Burgos
09/600.008/15	ALEJANDRO BENITO CASANOVA	Peñaranda de Duero
09/700.505/20	MIGUEL FERNANDEZ SAINZ	La Lama 2 D, Espinosa de los Monteros
09/700.529/44	JOSE RAMON ROMAN IBAÑEZ	Pl. del Generalísimo 12, Melgar Fern.
09/700.568/83	JESUS DOMINGUEZ ALONSO	Bda. Inugara letra P, Burgos
09/701.834/88	JOSE RAMON RUIZ BRINGAS	Vallejo de Mena
09/702.184/50	ROSARIO GONZALEZ SAN MARTIN	Burgense 20, 5º D, Burgos
09/702.338/10	URBANO VILLAR PUENTE	Trav. Mercado 3, Miranda de Ebro
09/702.419/91	EMILIO FUENTE GONZALEZ	Fco. Sarmiento 13, 2º, Burgos
09/702.797/81	RAQUEL HUSTILLOS CERON	Plaza San Juan de Ortega 3, Burgos
09/702.883/70	JOSE LUIS PUELLES LOPEZ	Santa Lucía 59, Miranda de Ebro
09/703.076/69	CARLOS GONZALEZ SAIZ	Vitoria 45, Burgos
09/703.731/45	JAVIER VITORES OCHOA	Coop. San Vitores bl. 5, Belorado
09/703.740/54	SOFIA ARNAIZ GARCIA	Ctra. de Santander, km. 262, La Sob.
09/703.844/61	JULIO ANTOLIN BLANCO	Vitoria 165, Burgos
09/703.863/80	FEDERICO SANTIDRIAN COLINA	El Morco, Pza. C. Bernarda, Burgos
09/703.909/29	JESUS MARTIN GONZALEZ	Santa Clara 22, bajo, Burgos
09/703.916/36	JOSE M SAIZ MORENO.	Parque Avenidas 87, Burgos
09/703.929/49	FERMIN OLIVAN GONZALEZ	Avda. del Cid 34, 1, Burgos
09/704.328/60	AGUSTIN PEREZ PUERTOLLANO	Pl. Antonio José 5, Burgos
09/711.971/40	ANGELES RODRIGUEZ GUTIERREZ	Paseo de la Isla 10, Burgos
09/712.089/61	JOAQUIN FERREIRA CANO	Santo Cristo 2, Aranda de Duero
09/712.122/94	ALBERTO PEREZ TORRE	Regumiel de la Sierra
09/712.160/35	JOSE JAVIER PEREZ GOMEZ	Ramón y Cajal 48, 3º dcha., Miranda E
09/712.359/40	GREGORIO BARCENA SERRANO	Paseo de la Isla 10, Burgos
09/712.538/25	ANTONIO CRISTIA PERELLO	Canicosa de la Sierra
09/712.785/78	MARIA LUZ MARTINEZ GONZALEZ	Ctra. de Poza, Trujillo 2-3 A, Burgos
09/712.823/19	JUAN JOSE COLLADO VALDEMOROS	Quincoces de Yuso
09/713.391/05	DAVID JOSE RUBIO MORENO	San Juan 42, 4º, Miranda de Ebro
09/713.426/40	MANUEL BARCO MOHEDAS	Avda. Murillo 1, 1º D, Aranda de Duer.
09/713.443/57	MANUEL HOZ ESCOBAR	Ctra. Madrid-Irún, km.290, Calzada Bu.
09/713.448/62	TEODORO MEDRANO CELIS	Avda. del Cid 74, gal. México, Burgos
09/713.463/77	ANGELA SANCHEZ PASCUAL	Santander 6, 4, 3º, Burgos
09/713.618/38	CARLOS BERNIER HERROG	Las Conchas 9, Miranda de Ebro
09/713.636/56	MIGUEL TENA SAINZ	Las Conchas 9, 2º, Miranda de Ebro
09/713.833/59	MANUEL PUIGDOMENE PEREZ	Avda. Castilla 45, 1º, Aranda de Duer.
09/713.890/19	ENRIQUE GOMEZ MOYANO	San Agustín 36,1º D, Miranda de Ebro
09/714.021/53	MYRIAM PELLETIER	Burgense 22, Burgos
09/714.147/82	JULIAN HERNAEZ ORTIZ ZARA	San Agustín 37, Miranda de Ebro
09/714.254/92	AGUSTIN IBAÑEZ ANTOLIN	Avda. Constitución 101,bajo, Burgos
09/714.306/47	JOSE MIGUEL RIO ALONSO	Vitoria 239, Burgos
09/714.438/82	MARIA SOÑORA RIVAS	Fonfria, Zamora
09/714.506/53	CONCEPCION GERLONCHS MERCADER	Pasaje Isaac Albeniz 3, Burgos
09/714.553/03	JULIAN CABALLERO ARGIBAY	Calvario 24, Burgos
09/714.706/59	FRANCISCO ALBERDI RODRIGUEZ	Avda. del Vena 3, Burgos
09/714.810/66	ELOY URIARTE BRIZUELA	San Francisco 153, 4º, Burgos

Número Identificación	Nombre y apellidos	Ultimo domicilio conocido
09/715.374/48	HIPOLITO ECHEPARE CUNADO	Ctra. de Poza Edif. Jaén 2, Burgos
09/715.379/53	ANGEL MARIA GUTIERREZ MILLAN	Paseo Pisones 5, Burgos
09/715.564/44	RAMON BAÑUELOS FERNANDEZ	Mayor 27, Bañuelos Rudron
09/715.674/57	EUGENIO RODRIGUEZ MEIRINO	Ávda. del Cid 89, Burgos
09/715.774/60	TERESA ADRIAN SANZ	Avda. Eladio Perlado 42, Burgos
09/715.856/45	JOSE RUBIO GIMENEZ	Las Pinuelas 28, Aranda de Duero
09/715.876/65	ESTEBAN CAMARERO GARCIA	Perez Platero 11-3 B, Burgos
09/715.894/83	JOSE IGNACIO TAPIZ HUERTAS	Comuneros de Castilla 19, Burgos
09/716.362/66	SANTIAGO NAVARRETE GARCIA	Alfoz de Bricia
09/716.492/02	SILVERIO MENA CORMENZANA	Duque de Cantabria E, Trespaderne
09/716.823/42	ALBERTO PEREZ GONZALEZ	Ctra. Madrid-Irún, km.244,17, Burgos
09/716.848/67	M.TERESA MARTIN VIZAN	Antonio José 1, Burgos
09/717.004/29	JAVIER BLANCO MEDINA	Burgense 20, Burgos
09/717.171/02	FLORENCIO CIGUENZA MATESANZ	Plaza Lavaderos 1, Burgos
09/717.228/59	ALEJANDRO ISLA FERNANDEZ	Raimundo de Miguel, Belorado
09/717.240/71	ALEJANDRO ARROYO CONTRERAS	Cardeñadijo
09/717.274/08	ANTONIO GONZALEZ CARDONA	Avda. Murillo 6, Aranda de Duero
09/717.449/86	JOSE MARIA MAYOR CILLERUELO	Aguilera 30, Aranda de Duero
09/717.775/24	MACRINA GONZALEZ ROLDAN	Santander 3, Burgos
09/717.776/25	MIGUEL ANGEL OLMO GARCIA	Plaza de España 25, Melgar de Fernam.
09/717.781/30	EMILIO GONZALEZ FUENTE	Santander 3, Burgos
09/718.022/77	SANTOS GOMEZ BARTOLOME	Tórtoles de Esgueva
09/718.493/63	EMILIANO PERAL MIGUEL	Villanõño
09/718.818/00	M CARMEN GIL CORADO	Plaza de Lavaderos 7, Burgos
09/718.912/94	LUCILO BECERRIL ALONSO	Reyes Católicos 55, Burgos
09/719.000/85	JAVIER ERAÑA GARCIA	Calzadas 15, Burgos
09/719.343/40	ANGEL MANUEL BURGOS SERNA	Puente Villanueva s/n, Medina de Pomar
09/719.390/87	FCO ANTONIO PUENTE ALONSO	Santa Clara 33, Burgos
09/704.468/06	DIONISIO MIGUEL PEREZ	Moratín 33, Aranda de Duero
09/704.892/42	PERFECTO CARTON RODRIGO	Avda. Gral. Yagüe 2, Burgos
09/704.936/86	CARMEN CALVO GOMEZ	Clunia, Plaza Partic. 1, Burgos
09/705.016/69	LUIS MLJANGOS GOMEZ	Crudero Villa Carmen, Miranda de Ebro
09/705.040/93	JOSE LUIS REY MENDEZ	Diego Rodriguez 5, Burgos
09/705.153/12	ANDRES VILLAHoz CENTENO	Sagrada Familia 6, La Ventilla
09/706.563/64	JUSTO SERNA PEREZ	Villafranca 35, 2, Burgos
09/706.621/25	JESUS LOYO CENDEGUI	Cond. Treviño 17, bajo, Miranda de E.
09/706.816/26	MIGUEL MARTIN GIL	Hoyales de Roa
09/707.504/35	ALFREDO DOSANTOS FERNANDEZ	Alava 20, Miranda de Ebro
09/707.878/21	VICENTA LEUZZI ALONSO	Pl. Cantábrico 1-1 C, Aranda de Duero
09/708.128/77	JAVIER SANZ MARCOS	General Dávila 5, Burgos
09/708.285/40	M DOLORES CHACON RAMIREZ	Santa Lucía 10, Miranda de Ebro
09/708.561/25	ALFREDO ZARATE MUNTAIN	Nueva Apertura 5, Miranda de Ebro
09/708.987/63	CARLOS NEVES CRUZ	Hontoria del Pinar
09/708.988/64	EMILIO NEVES CRUZ	Hontoria del Pinar
09/708.989/65	FERNANDO NEVES CRUZ	Hontoria del Pinar
09/708.990/66	FCO JAVIER NEVES CRUZ	Hontoria del Pinar
09/709.056/35	ROSARIO SAEZ TOBALINA	Villalón 40, Burgos
09/709.452/43	SANTIAGO NAVARRO IRALA	Madrid 21-3 dcha., Burgos
09/709.471/62	FRANCISCO OTERO POMES	Vitoria 17, Burgos
09/709.585/79	MANUEL AGUILLEIRO NOYA	Barrio Castañares s/n, Burgos
09/709.618/15	ELOY BASCONES SANCHEZ	Ctra. Madrid-Irún, km. 81, Miranda E.
09/709.704/04	ANGEL GARCIA GARCIA	Sol de las Moreras 12, Aranda de Duer.
09/709.708/08	ENRIQUE GONZALEZ DEL PINO	Pol. Residencia Parc. 5, Aranda Duero
09/709.716/16	EDUARDO LIZARRA LARRAZ	La Plaza s/n, Villafrauela
09/709.718/18	JUAN MACIAS GARRUCHO	Ctra. de Logroño 61, Miranda de Ebro

Número Identificación	Nombre y apellidos	Ultimo domicilio conocido
09/709.732/32	MIGUEL PEÑA HERA	Santa Teresa s/n, Lerma
09/709.738/38	ANASTASIA SANCHEZ VILLAESCUSA	Avda. de Palencia s/n, Melgar Fernam.
09/709.929/35	J. MANUEL SANTAMARIA GARCIA	Cadiñanos
09/710.005/14	HENRIQUE DOSANJOS SANDANHA	Concepción Arenal 32, Miranda de Ebro
09/710.190/05	ISIDORO COSGAYA COSGAYA	Pza. San Juan de Ortega 2-3, Burgos
09/710.235/50	JUAN MANUEL HERNANDEZ SALAS	Manuel Sanchez 4, Burgos
09/710.236/51	HILARIO MORJON PEREZ	Bercedo de Montija
09/710.290/08	TOMAN OCHOA REMON	Mata Sobresierra
09/710.294/12	TERESA RODRIGUEZ MAMOLAR	Mérida 4, Burgos
09/710.295/13	ANGEL SAIZ VITORES	Mérida 4, Burgos
09/710.327/45	CAMILO VAZQUEZ NOVOA	Prolongación Baracaldo 2, Medina Rom
09/710.343/61	DONATO GONZALEZ HERRERO	San Juan 21, Miranda de Ebro
09/710.707/37	JESUS BERMUDEZ MARTINEZ	La Ventilla, Nofuentes
09/710.708/38	YOLANDA BERMUDEZ MARTINEZ	La Ventilla, Nofuentes
09/710.711/41	JOSE A CERRATO MERINO	Plaza Maldonado 8, Burgos
09/710.723/53	RICARDO GONZALEZ LOPEZ	Sotopalacios
09/710.730/60	DOLORES MARTINEZ GARCIA	La Ventilla, Nofuentes
09/710.734/64	AGAPITO NIÑO ANTON	Villaescusa
09/710.820/53	MARTIN GONZALEZ IBARGUCHI	Luis Alberdi 11-11, Burgos
09/710.946/82	JESUS FERNNADEZ ARANA	Ramón y Cajal 3, Miranda de Ebro
09/711.038/77	FERNANDO J PICARRA A	San Juan 40-1, Miranda de Ebro
09/711.042/81	MANUEL CORDEIRO VILAR	San Francisco 57-1 F, Aranda de Duero
09/711.152/94	RAFAEL VILLAVERDE GALERON	B. Bardauri, Miranda de Ebro
09/711.412/63	M. CONCEPCION FUENTE GARRIDO	Vitoria 160, Burgos
09/711.426/77	ANDRES MARTIN MARTIN	Santiago 32, Aranda de Duero
09/711.444/95	ANTONIO VIGARA CUADRADO	Logroño 34, Miranda de Ebro
09/711.453/07	ISIDRO CUERVO MORAN	Plaza San Bruno 8, Burgos
09/719.392/89	SANTIAGO COMPA RIKORIKO	Barrio de La Cuesta, Zamanzas

Burgos, 28 de agosto de 1987. — El Tesorero Territorial (ilegible).

Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de construcción Casa Consistorial en Madrigalejo del Monte, por importe de 15.709.838 pesetas, redactado por el Arquitecto don Blas de la Iglesia González, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Madrigalejo del Monte, 23 de septiembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Aprobada por este Ayuntamiento de separata número 1 del proyecto de construcción Casa Consistorial en Madrigalejo del Monte, por importe de 6.000.000 pesetas, redactada por el Arquitecto don Blas de la Iglesia

González, queda expuesta al público por plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Madrigalejo del Monte, 23 de septiembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Fuentecén

En uso de las atribuciones conferidas por el art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, esta Presidencia ha tenido a bien nombrar como Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Fuentecén al Concejal don Angel Rodríguez Catalina.

Lo que se hace público en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 46.1 del citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y

Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Fuentecén, 22 de septiembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Rezmondo

Por esta Alcaldía, en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he tomado la decisión de nombrar Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, que funciona en régimen de Concejo Abierto desde las últimas elecciones municipales al vecino de esta localidad don José Merino Abella.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1 del Reglamento citado anteriormente.

Rezmondo, 17 de septiembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).